



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 14 de Agosto de 2025

NÚM. 81

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretaría de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
QUIROGA, MICHOACÁN**

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Sesión 49 Ordinaria

En la ciudad de Quiroga del Estado de Michoacán de Ocampo, 12:47 doce horas con cuarenta y siete minutos, del día 13 de marzo, del año 2025, dos mil veinticuatro (sic); reunidos en la sala de Regidores del Palacio Municipal de esta misma ciudad, los ciudadanos: C. Alma Mireya González Sánchez, C. Sergio Garnica Ruiz, Mtra. Karina Campuzano Campuzano, Lic. Miguel Ángel González Vargas, Lic. Celeste Saavedra Rivera, Lic. José Juan Landa Servín, C. Antonio Flores Anita, Dra. Laura Adriana Álvarez Cazares y la Lic. Psic. Adriana Rivera Campuzano, en su calidad de Presidenta, Síndico y Regidores; así como la Lic. María de Lourdes González González, en carácter de Secretaria del Ayuntamiento, de conformidad con el 2º Segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que nos rige, quien procedió a dar inicio, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del nuevo Reglamento de la Secretaría de Turismo de Quiroga.

9.- ...

10.- ...

11.- ...

8.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del nuevo Reglamento de la Secretaría de Turismo de Quiroga, la Regidora Mtra. Karina Campuzano Campuzano, pregunta si alguien hizo alguna anotación, modificación u observación a su propuesta para el Reglamento.

Por lo que una vez expuesto lo anterior y sometido a votación, se aprueba por unanimidad. Por lo que se llegó al siguiente:

Acuerdo 106/2025

Primero. Se aprueba por **unanimidad** el nuevo Reglamento de la Secretaría de Turismo de Quiroga.

Al no existir punto alguno para su desahogo, siendo las 15:39 quince horas con treinta y nueve minutos, se da por clausurada la Sesión Ordinaria, del mismo día, mes y año, firmando al margen y al calce la presente Acta, que fue ratificada y aprobada por todas y cada una de las personas que en ella intervinieron. Doy fe.

C. Alma Mireya González Sánchez, Presidenta Municipal;
C. Sergio Garnica Ruíz, Síndico Municipal; Lic. María de Lourdes González González, Secretaria del Ayuntamiento;
Regidores: Mtra. Karina Campuzano Campuzano; Lic. Miguel Ángel González Vargas; Lic. Celeste Saavedra Rivera; L.N. José Juan Landa Servín; C. Antonio Flores Anita; Dra. Laura Adriana Álvarez Cázares; Lic. Psic. Adriana Rivera Campuzano. (Firmados).

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE QUIROGA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de

Quiroga, Michoacán y su aplicación corresponde al Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Turismo, en adelante «la Secretaría».

ARTÍCULO 2. Este Reglamento tiene por objeto normar la operatividad de la Secretaría de Turismo y establecer un marco regulatorio para generar proyectos y programas para la promoción, conservación y desarrollo del sector turístico del municipio, alineándose con estrategias estatales y federales.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Quiroga, Michoacán;
- II. **Consejo Consultivo de Turismo:** Órgano auxiliar de consulta y coordinación para el desarrollo turístico municipal;
- III. **Prestadores de servicios turísticos:** Personas físicas o morales que ofrezcan productos o servicios en beneficio del turismo en el municipio;
- IV. **Reglamento:** Reglamento de la Secretaría de Turismo de Quiroga;
- V. **Secretaría:** La Secretaría de Turismo de Quiroga;
- VI. **Secretario Técnico:** La o el titular de la Secretaría de Turismo de Quiroga; que fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo; y,
- VII. **Turismo:** Las actividades económicas, culturales y sociales vinculadas con la atracción y atención de visitantes en el municipio.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Turismo es la Dependencia Municipal encargada de la planeación, coordinación y ejecución de estrategias para el desarrollo turístico del municipio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y en coordinación con la Secretaría de Turismo Estatal y Federal.

ARTÍCULO 5. La persona titular de la Secretaría será designada por la o el Presidente Municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano originario del municipio o con residencia efectiva de al menos cinco años;

- II. Preferentemente contar con formación académica en turismo, administración, economía o afines;
- III. Tener experiencia comprobada en el sector turístico o en la administración pública; y,
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.
- XIV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar programas de promoción turística del municipio en coordinación con los sectores público y privado;
- II. Fomentar la inversión en infraestructura turística y la mejora de servicios para visitantes;
- III. Promover eventos culturales, gastronómicos y artesanales que fortalezcan la identidad y atractivo del municipio;
- IV. Colaborar con instancias estatales y federales para gestionar recursos y proyectos de desarrollo turístico;
- V. Regular y mantener un registro de prestadores de servicios turísticos del municipio;
- VI. Desarrollar capacitaciones para mejorar la calidad de atención a turistas;
- VII. Informar periódicamente al Ayuntamiento sobre avances y resultados en materia de turismo;
- VIII. Gestionar la implementación de estrategias de turismo sostenible que protejan el patrimonio cultural y natural del municipio;
- IX. Coordinar la promoción turística digital y el desarrollo de estrategias de marketing turístico;
- X. Fomentar el turismo accesible e inclusivo en coordinación con organismos competentes;
- XI. Trabajar de manera coordinada con el área de fomento económico y del artesano y el área de atención al comercio, para fortalecer la integración del turismo con la economía local;
- XII. Coordinar sus actividades con las demás instancias municipales competentes;
- XIII. Trabajar de manera coordinada con la Comisión de

ARTÍCULO 7. Se establece el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Quiroga, como un órgano de participación ciudadana con carácter honorífico, que tendrá como objetivo asesorar, coordinar y proponer estrategias para el desarrollo de la actividad turística en el municipio.

ARTÍCULO 8. El Consejo Consultivo de Turismo estará integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal; quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Turismo, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La o el Regidor de la Comisión de Turismo;
- IV. Un representante del sector de alojamiento y hospedaje (hoteles, hostales, moteles, cabañas y/o paradores turísticos);
- V. Un representante del sector de alimentos y bebidas (restaurantes, fondas, cocinas tradicionales, cafeterías y/o bares turísticos);
- VI. Un representante del sector de transporte y movilidad turística (taxis, autobuses turísticos y/o renta de bicicletas o cuatrimotos);
- VII. Un representante del sector de recreación y entretenimiento (turismo de aventura, ecoturismo, balnearios y/o eventos culturales);
- VIII. Un representante del sector de guías y agencias de viajes (operadores de tours y/o agencias turísticas);
- IX. Un representante del sector comercial (mercados);
- X. Un representante del sector artesanal; (tiendas de artesanías y/o talleres abiertos al turismo);
- XI. Un representante del sector de servicios especializados (fotografía, eventos turísticos, museos y/o sitios históricos);

- XII. Un representante de las comunidades indígenas con vocación turística;
- XIII. Un representante de las rancherías con vocación turística;
- XIV. Un representante de la comunidad académica con conocimientos en turismo; y,
- XV. Un representante de la sociedad civil interesado en el desarrollo turístico del municipio.

ARTÍCULO 9. El Consejo Consultivo de Turismo tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre la política turística municipal;
- II. Proponer estrategias y programas para el fomento del turismo en Quiroga;
- III. Impulsar la capacitación y certificación de los prestadores de servicios turísticos;
- IV. Fomentar la identidad turística del municipio a través de proyectos sostenibles;
- V. Coordinarse con instituciones estatales y federales en materia turística;
- VI. Trabajar en coordinación con la Regiduría de Turismo, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para garantizar la integración de estrategias turísticas con la agenda del Ayuntamiento; y,
- VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o la normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. El Consejo deberá sesionar mínimo una vez cada tres meses de manera ordinaria y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

ARTÍCULO 11. Las sesiones serán convocadas por el Titular de la Secretaría de Turismo, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo, con al menos 2 días de anticipación a la fecha programada. Las actas de cada sesión serán levantadas por la Secretaría de Turismo y deberán ser firmadas por los asistentes para dar validez a los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 12. Las decisiones del Consejo serán de carácter consultivo y se elevarán a consideración del Ayuntamiento para su aprobación o implementación correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Turismo coordinará sus actividades con las instancias municipales, estatales y federales relacionadas con el turismo, así como con el sector privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 14. La Secretaría elaborará un programa anual de actividades y estrategias para el desarrollo turístico del municipio, considerando indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación.

ARTÍCULO 15. Se establecerán mecanismos de colaboración con el sector turístico local, incluyendo hoteleros, restauranteros, artesanos y otros prestadores de servicios, para fortalecer la oferta turística del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de autorización en Sesión de Cabildo y su publicación en los medios oficiales del municipio.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que envíe el presente Reglamento para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. El Consejo Consultivo deberá quedar instalado a más tardar 30 días después de la aprobación del presente Reglamento.

CUARTO. Por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento en los estrados de Palacio Municipal y en los medios electrónicos del Ayuntamiento, por un término de 10 días hábiles para conocimiento de la comunidad y de las dependencias municipales.

QUINTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por los miembros del Cabildo, conforme a la normativa vigente en el Estado de Michoacán.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento. (Firmado).